



SUNAT



Firmado digitalmente por:
OMAR EDWIN TAPIA CASARETTO
GERENTE
GERENCIA OPERATIVA DEL
REGISTRO DE BIENES FISCALIZADOS
Fecha y hora: 14/08/2024 22:33

RESOLUCIÓN DE GERENCIA

N.º 001318-2024-SUNAT/7C2000

ID BPM 3111190023679



Lima, 14 de agosto de 2024

Se emite la presente Resolución autorizando la inscripción en el Registro para el Control de Bienes Fiscalizados, de acuerdo con la información, fundamentos, análisis y conclusiones del INFORME N.º 001239-2024-SUNAT/7C2000, que se adjunta:

Solicitud de Inscripción N.º : **Formulario Virtual Q-101 N.º 19620 DEL 02/07/2024**

RUC N.º : **20603335717**

Apellidos y Nombre o Razón Social:
RJHM S.A.C.

Domicilio Legal:
**JR. FLORA TRISTAN NRO. 310 INT. 2001
LIMA - LIMA - MAGDALENA DEL MAR**

Teléfonos:	Correo Electrónico:
926831832	gerencia@aciqbf.com

Apellidos y Nombres del Usuario o Representante Legal:	Tipo y N.º de Documento:
GONZALES POSADA DE COSSIO LUIS JAVIER	DNI N.º 10613016

Vigencia en el Registro*:
Por un periodo de dos (02) años, la cual surtirá efecto a partir 14/08/2024

* La vigencia en el Registro será en tanto el Usuario no incurra en situaciones que generen la suspensión o baja de su inscripción.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N.º 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 14/08/2024. Base Legal: Decreto Legislativo N.º 1412, Decreto Supremo N.º 029-2021-PCM y la Directiva N.º 002- 2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion>
CVD: 0114 2155 9318 5704



En uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N.º 501 – Ley General de la SUNAT y de la Resolución de Superintendencia N.º 000092-2023/SUNAT que aprobó el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT; el Decreto Legislativo N.º 1126 y normas modificatorias; el Decreto Legislativo N.º 1103; el Decreto Supremo N.º 044-2013-EF y normas modificatorias; el Decreto Supremo N.º 073-2014-EF y normas modificatorias; la Resolución de Superintendencia N.º 173-2013/SUNAT y normas modificatorias; la Resolución de Superintendencia N.º 207-2014/SUNAT y norma modificatoria; y demás normas modificatorias y complementarias.

El detalle de la información autorizada mediante la presente Resolución¹ podrá ser visualizado en el Sistema de Registro de Bienes Fiscalizados en el Portal de SUNAT, con su código de usuario y clave SOL, accediendo a SUNAT Operaciones en Línea.



JOSE SAMUEL
CISNEROS
MAGALLANES
SUPERVISOR (E)
14/08/2024 21:43:43

¹ De conformidad con lo dispuesto en los artículos 124º y 217º al 222º del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG), aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra el presente acto administrativo podrá interponerse los recursos administrativos de reconsideración y apelación ante el mismo órgano o ante el órgano superior competente, según corresponda. El plazo para la interposición de los recursos es de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. Una vez vencidos los plazos, se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto.



Firmado electrónicamente por:
LEISIE JUDITH CHILON RIVERA
CONTRATO ADMINISTRATIVO DE
SERVICIOS
GERENCIA OPERATIVA DEL
REGISTRO DE BIENES FISCALIZADOS
Fecha y hora: 14/08/2024 21:18

INFORME N.º 001239-2024-SUNAT/7C2000

ASUNTO : Solicitud de inscripción en el Registro para el Control de Bienes Fiscalizados N° 19620 del usuario RJHM S.A.C. con RUC N° 20603335717

LUGAR : Lima, 14 de agosto de 2024

1.- REFERENCIAS

SOLICITUD : FORMULARIO VIRTUAL Q-101¹ N° 19620 DEL 02/07/2024
SOLICITANTE : RJHM S.A.C.
RUC N° : 20603335717
CIU DEL RUC : 4662 - VENTA AL POR MAYOR DE METALES Y MINERALES METALÍFEROS
6820 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN OPOR CONTRATA
REP. LEGAL TITULAR : GONZALES POSADA DE COSSIO LUIS JAVIER
DOMICILIO LEGAL : JR. FLORA TRISTAN NRO. 310 INT. 2001 LIMA - LIMA - MAGDALENA DEL MAR
INSCRITO : NO
ANTERIORMENTE

2.- FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD Y EMISIÓN DE DOCUMENTOS DE CALIFICACIÓN

El usuario RJHM S.A.C. solicita la inscripción en el Registro para el Control de Bienes Fiscalizados [en adelante, RCBF] mediante la presentación del Formulario Virtual Q-101 N° 19620. Para tal efecto, se evalúan los documentos en oficina y **se deja constancia que la Administración Tributaria podrá inspeccionar el establecimiento donde el Usuario solicita realizar las actividades fiscalizadas de compra local, uso y almacenamiento** para los bienes fiscalizados Hidróxido de Sodio, Ácido Clorhídrico, Metabisulfito de Sodio, Óxido de Calcio, Cianuro de Sodio, Ácido Nítrico, Ácido Sulfúrico, Amoníaco, Cloruro de Amonio y Permanganato de Potasio. Asimismo, se emitió el siguiente documento:

Número de Documento		Fecha de Notificación
Carta	☒	002179-2024-SUNAT/7C2000
Número de días otorgados para levantar observaciones:		03
Administrado absolvió observaciones (Sí/No):		Sí

¹ Con fecha 31/07/2024 se realizó el depósito de la carta en el Buzón Electrónico SOL del Usuario, conforme a lo establecido en el artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N° 157-2019/SUNAT.



JOSE SAMUEL
CISNEROS
MAGALLANES
SUPERVISOR (E)
14/08/2024 19:55:21

3.- ANÁLISIS

Mediante Decreto Legislativo N.º 1103, modificado por Ley N.º 30193, se establecieron medidas de control y fiscalización, en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, incluyendo al Mercurio, Cianuro de Sodio y Cianuro de Potasio. La Primera Disposición Complementaria Final del referido Decreto Legislativo, establece que, a partir de su entrada en vigencia, los usuarios de Mercurio, Cianuro de Potasio y Cianuro de Sodio deberán inscribirse en el RCBF, creado a través del artículo 6 del Decreto Legislativo N.º 1126².

Por su parte, el artículo 4º del Decreto Supremo N.º 073-2014-EF dispone que los usuarios de Mercurio, Cianuro de Sodio y Cianuro de Potasio, para cumplir con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1103, deberán aplicar:

- a) Las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N.º 1126 y del Reglamento³ que regulan el RCBF, en lo que corresponda; y
- b) Las disposiciones complementarias sobre el RCBF establecidas mediante resolución de superintendencia vigentes y aquellas que se establezcan, referidas al procedimiento, plazos, condiciones y requisitos que deben cumplir dichos usuarios para su inscripción, renovación y permanencia en el citado registro.

Agrega dicha norma legal que, para dichos efectos, los siguientes términos utilizados en el Decreto Legislativo N.º 1126 y su Reglamento, deberán entenderse en el sentido siguiente:

- a) Actividades fiscalizadas: a las actividades de distribución, comercialización, transporte, servicio de transporte, almacenamiento, servicio de almacenamiento, regímenes y operaciones aduaneras para el ingreso y salida del país respecto del Mercurio, Cianuro de Potasio y Cianuro de Sodio.
- b) Bienes fiscalizados: al Mercurio, Cianuro de Sodio y Cianuro de Potasio.
- c) Usuarios: a la persona natural y jurídica que desarrolla las actividades fiscalizadas respecto del mercurio, cianuro de potasio y cianuro de sodio, o al contrato de colaboración empresarial distinto a la asociación en participación y con contabilidad independiente, a través del cual dichas personas desarrollan las actividades mencionadas en el literal a).
- d) Tráfico ilícito de drogas o delitos conexos: a los delitos de comercio clandestino y minería ilegal regulados en los artículos 272 y 307 - A del Código Penal promulgado por el Decreto Legislativo N.º 635 y normas modificatorias.

En ese orden de ideas, tratándose de usuarios de Mercurio, Cianuro de Sodio y Cianuro de Potasio, resultan aplicables las disposiciones referidas al proceso de inscripción en el RCBF contenidas en el Decreto Legislativo N.º 1126, en el Decreto Supremo N.º 044-2013-EF y normas modificatorias, y la Resolución de Superintendencia N.º 173-2013/SUNAT y normas modificatorias.

Adicionalmente a ello, debe tenerse en cuenta las disposiciones contenidas en la Resolución de Superintendencia N.º 207-2014/SUNAT, modificada por la Resolución de Superintendencia N.º 139-2016/SUNAT, que dicta normas complementarias para la aplicación de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1103 que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal.

² Según lo señalado en la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1126.

³ Mediante el Decreto Supremo N.º 044-2013-EF se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1126, el cual ha sido modificado, entre otros, por el Decreto Supremo N.º 182-2022-EF.

Por su lado, mediante la Resolución de Superintendencia N.º 173-2013/SUNAT se aprobó normas relativas al RCBF; cabe indicar que, diversos artículos de la mencionada resolución fueron modificados por el artículo único de la Resolución de Superintendencia N.º 033-2021/SUNAT⁴.

Ahora bien, mediante el Decreto Supremo N.º 268-2019-EF, se aprobó las listas de insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados que están sujetos al registro, control y fiscalización; el cual precisa en el numeral 1.1 de su artículo 1 que los insumos químicos y productos detallados en su Anexo N.º 1 -entre los que se encuentran el Ácido Clorhídrico, Amoniaco, Ácido Nítrico, Ácido Sulfúrico, Hidróxido de Sodio, etc.- están sujetos al registro, control y fiscalización en el territorio nacional, inclusive en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial para el control de Bienes Fiscalizados.

Es así como, con arreglo de los precitados dispositivos legales, se procedió a evaluar la información consignada en el Formulario Virtual Q-101 presentada por el Usuario, así como la documentación adjunta al mismo, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas vigentes; conforme con el siguiente detalle:

A.- DOCUMENTACIÓN ADICIONAL INDICADA EN EL ARTÍCULO 3 DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 207-2014/SUNAT

Fotocopia simple del documento que acredite la titularidad del usuario sobre la concesión minera de beneficio y/o el contrato de cesión o acuerdo o contrato de explotación sobre la concesión minera debidamente inscritos ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).	Sí
Fotocopia simple de la comunicación anual sobre el consumo anual proyectado de cianuro, a que se refiere el numeral 5.3 del artículo 5 del Decreto Supremo N.º 045-2013-E.M., que aprueba normas reglamentarias para la actividad minera de la Ley N.º 29023, Ley que regula la Comercialización y Uso del Cianuro.	Sí
Fotocopia simple de la autorización de funcionamiento otorgada por la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas.	Sí

B.- REPRESENTANTES LEGALES, DIRECTORES Y RESPONSABLE DEL MANEJO DE LOS BIENES FISCALIZADOS (VER ANEXO A)

Comentarios	:	-
-------------	---	---

C.- ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO EN EL RCBF (VER ANEXO B)

Comentarios	:	-
-------------	---	---

D.- VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE BIENES FISCALIZADOS

Comentarios	:	-
-------------	---	---

E.- RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES FISCALIZADAS

Cumplimiento de la estructura del Informe Técnico, establecida en el literal a) del numeral 4 del artículo⁵ 7º de la Resolución de Superintendencia N.º 173-2013/SUNAT:

⁴ Publicado el 06/03/2021.

⁵ Modificado por el artículo único de la Resolución de Superintendencia N.º 033-2021/SUNAT.

Informe Técnico	
Medidas de seguridad de los Bienes Fiscalizados	Sí
Uso detallado de cada Bien Fiscalizado	Sí
Balance de Materias	Sí
Diagrama de Flujo	Sí
Proyección mensual de consumo de los bienes fiscalizados	Sí
Especificaciones técnicas de los tanques, cisternas o similares	N/A
Detalle de las presentaciones de cada Bien Fiscalizado	Sí
Descripción general del procedimiento de almacenamiento	Sí

* N/A: No aplica

Requerimiento de Bienes Fiscalizados⁶

Nombre del bien fiscalizado	Nombre comercial del bien fiscalizado	Unidad de medida	Rango de Concentración (%)		Cantidad solicitada anual (kg)	Ficha técnica		Hoja de datos de seguridad	
			Concentración mínima	Concentración máxima		Si	No	Si	No
HIDROXIDO DE SODIO	SODA CAUSTICA	KG	95.00	100.00	72,000.00	X	-	X	-
ACIDO CLORHIDRICO	ACIDO CLORHIDRICO	KG	36.00	38.00	1,430.00	X	-	X	-
METABISULFITO DE SODIO	METABISULFITO DE SODIO	KG	96.00	100.00	4,700.00	X	-	X	-
OXIDO DE CALCIO	CAL VIVA	KG	80.00	99.00	108,000.00	X	-	X	-
CIANURO DE SODIO	CIANURO DE SODIO	KG	0.00	0.00	1,080.00	X	-	X	-
ACIDO NITRICO	ACIDO NITRICO	KG	67.50	69.90	102.37	X	-	X	-
ACIDO SULFURICO	ACIDO SULFURICO	KG	95.50	98.50	236.00	X	-	X	-
AMONIACO	HIDROXIDO DE AMONIO	KG	28.00	29.00	90.40	X	-	X	-
CLORURO DE AMONIO	CLORURO DE AMONIO	KG	99.00	99.90	56.00	X	-	X	-
PERMANGANATO DE POTASIO	PERMANGANATO DE POTASIO	KG	99.00	99.90	1.00	X	-	X	-

⁶ De acuerdo con la información declarada en el rubro 4.1 "Bienes Fiscalizados" del Formulario Virtual Q-101.

Presentaciones de los Bienes Fiscalizados⁷

Nombre comercial del bien fiscalizado	Presentación solicitada								
	Unidad comercial	Cantidad de unidad física y unidad física	Peso (kg)		Unidad de medida de control	Uso doméstico		Uso artesanal	
			Bruto	Neto		Si	No	Si	No
SODA CAUSTICA	SACO	25.00 KILOGRAMO	5.32	5.00	KILOGRAMO	-	X	-	X
ACIDO CLORHIDRICO	FRASCOS	5.00 KILOGRAMO	4.776	3.525	KILOGRAMO	-	X	-	X
ACIDO CLORHIDRICO	BIDONES	25.00 LITRO	31.80	30.00	KILOGRAMO	-	X	-	X
ACIDO CLORHIDRICO	BIDONES	29.36 KILOGRAMO	30.70	29.36	KILOGRAMO	-	X	-	X
ACIDO CLORHIDRICO	BOTELLAS	2.50 LITRO	4.10	2.95	KILOGRAMO	-	X	-	X
METABISULFITO DE SODIO	SACO	25.00 KILOGRAMO	25.20	25.00	KILOGRAMO	-	X	-	X
CAL VIVA	SACO	1,000.00 KILOGRAMO	1,010.00	1,000.00	KILOGRAMO	-	X	-	X
CIANURO DE SODIO	CILINDRO	50.00 KILOGRAMO	55.00	50.00	KILOGRAMO	-	X	-	X
ACIDO NITRICO	BIDONES	25.00 KILOGRAMO	26.80	25.00	KILOGRAMO	-	X	-	X
ACIDO NITRICO	BIDONES	29.36 KILOGRAMO	30.70	29.36	KILOGRAMO	-	X	-	X
ACIDO NITRICO	BOTELLAS	2.50 LITRO	4.41	3.53	KILOGRAMO	-	X	-	X
ACIDO SULFURICO	BOTELLAS	1.00 KILOGRAMO	1.50	1.00	KILOGRAMO	-	X	-	X
HIDROXIDO DE AMONIO	FRASCOS	2.50 LITRO	3.49	2.26	KILOGRAMO	-	X	-	X
HIDROXIDO DE AMONIO	BIDONES	25.00 LITRO	22.80	21.00	KILOGRAMO	-	X	-	X
CLORURO DE AMONIO	BOTELLAS	1.00 KILOGRAMO	1.50	1.00	KILOGRAMO	-	X	-	X
PERMANGANATO DE POTASIO	FRASCOS	1.00 KILOGRAMO	1.69	1.00	KILOGRAMO	-	X	-	X



JOSE SAMUEL
CISNEROS
MAGALLANES
SUPERVISOR (E)
14/08/2024 19:55:21

⁷ De acuerdo con la información declarada en el rubro 4.1.3 "Presentaciones" del Formulario Virtual Q-101.

F.- INFORMACIÓN DE RESUMEN: REPRESENTANTES LEGALES, DIRECTORES, ESTABLECIMIENTOS, VEHÍCULOS Y CONDUCTORES QUE SOLICITA INSCRIBIR EN EL RCBF

Cantidad de representantes legales y directores que solicita inscribir en el RCBF:	01
Cantidad de establecimientos donde solicita realizar actividades con Bienes Fiscalizados:	01
Cantidad de establecimientos inspeccionados:	-
Cantidad de vehículos que solicita inscribir en el RCBF:	-
Cantidad de conductores que solicita inscribir en el RCBF:	-

G.- EVALUACIÓN

El Usuario RJHM S.A.C. con RUC N° 20603335717, mediante el Formulario Virtual Q-101 N° 19620 de fecha 02/07/2024 presentado a través de SUNAT Virtual [Código de Usuario y clave SOL] solicitó su inscripción en el RCBF para realizar actividades fiscalizadas de compra local, uso y almacenamiento con bienes fiscalizados, en el establecimiento anexo con código en el RUC N° 0002.

En virtud de ello, y bajo el marco legal señalado en el punto 3 del presente informe, se procedió con el análisis y verificación de la referida Solicitud de Inscripción, así como de la documentación adjunta al Expediente N° 000-URD999-2024-632317 del 02/07/2024 presentado a través de la Mesa de Partes Virtual de esta Administración; detectándose observaciones, las cuales fueron comunicadas a través de la Carta N° 002179-2024-SUNAT/7C2000, notificada el 01/08/2024⁸, concediéndose un plazo máximo de tres (03) días hábiles para subsanar dichas observaciones, según se detalla a continuación:

“(…)

1. Respecto al Informe Técnico

Se detectaron inconsistencias en el documento presentado; por lo cual, deberá presentar un nuevo Informe Técnico⁹, firmado por el responsable técnico¹⁰ y por el representante legal¹¹, subsanando lo siguiente:

a) En el ítem V. “Requerimiento de bienes fiscalizados solicitados anual 2023” del apartado 1.1. “Información general”, en virtud de lo establecido en el ítem v. del inciso a.1. del literal a) del numeral 4 del artículo¹² 7° de la Resolución de Superintendencia N° 173-2013/SUNAT; a efecto de sustentar las cantidades anuales de los bienes fiscalizados que solicita inscribir, debe subsanar lo siguiente:

a.1. Según lo referido en el literal b) del ítem iv. del apartado 1.1., la concesión minera ubicada en el establecimiento que solicita inscribir, se encuentra efectuando actividades bajo la razón social COMPAÑIA MINERA RIO CHICAMA S.A.C. [RUC

⁸ Con fecha 31/07/2024 se realizó el depósito de la carta en el Buzón Electrónico SOL del Usuario, conforme a lo establecido en el artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N° 157-2019/SUNAT.

⁹ Cabe precisar que dicho documento tiene carácter de declaración jurada, cuya estructura se encuentra establecida en el literal a) del numeral 4 del artículo 7° de la Resolución de Superintendencia N° 173-2013/SUNAT y modificatorias.

¹⁰ Sr. APONTE CORDOVA JORGE TORIBIO, de acuerdo con lo declarado en el rubro 1.4 del Formulario Virtual Q-101.

¹¹ Sr. GONZALES POSADA DE COSSIO LUIS JAVIER, de acuerdo con lo declarado en el rubro 1.2.1 del Formulario Virtual Q-101.

¹² Modificado por el artículo único de la Resolución de Superintendencia N° 033-2021/SUNAT.



JOSE SAMUEL
CISNEROS
MAGALLANES
SUPERVISOR (E)
14/08/2024 19:55:21

N° 20477311271] contando con inscripción vigente¹³ en el RCBF. En tal sentido, deberá sincerar [reajustar] las cantidades solicitadas de los bienes fiscalizados considerando la información histórica de los consumos de dicha empresa.

a.2. Deberá sustentar técnicamente el requerimiento de los bienes fiscalizados Hidróxido de Sodio, Metabisulfito de Sodio, Óxido de Calcio e Hidróxido de Sodio [los cuales se emplearían en la planta concentradora], en base a los resultados de pruebas metalúrgicas [conjuntamente con Cianuro de Sodio, según el proceso metalúrgico: p.ej. flotación, etc.]. Se solicita presentar el informe de resultados de dichas pruebas, en el cual, deberá indicar el ratio de consumo de cada bien fiscalizado expresado en kilogramos de IQBF por tonelada de mineral.

a.3. Asimismo, deberá evaluar de manera objetiva si es necesario solicitar la inscripción de los bienes fiscalizados Óxido de Calcio e Hidróxido de Sodio a la vez, o si debe prescindir de alguno de ellos, en caso cumplan la misma función [reguladores de pH] en el desarrollo del proceso metalúrgico de flotación. Caso contrario, deberá sustentar el motivo de la duplicidad de insumos, lo cual, debe verse reflejado en las pruebas metalúrgicas requeridas precedentemente.

b) En el ítem i. **“Uso detallado del bien fiscalizado”**, acorde con lo dispuesto en el ítem i. del inciso a.2.1. del literal a) del numeral 4 del artículo 7° de la R.S. N° 173-2013/SUNAT; se requiere presentar las imágenes de los equipos debidamente instalados en la planta de beneficio respecto al proceso metalúrgico de flotación, así como en el laboratorio.

Cabe precisar que, en caso la planta de beneficio sólo se encuentre en condiciones [respecto a los equipos, maquinarias, etc.] de tratar minerales mediante el proceso de flotación, deberá prescindir de los bienes fiscalizados que no correspondan a dicho proceso y, por lo tanto, modificar la información respectiva en el nuevo Informe Técnico.

c) Ahora bien, de existir modificaciones en el nuevo Informe Técnico como resultado de las observaciones señaladas anteriormente, deberá verificar que la información a consignar en el ítem **“D) La Proyección mensual de ventas, consumo, producción y mermas”** guarde congruencia; según lo dispuesto en el ítem v. del inciso a.1. del literal a) del numeral 4 del artículo 7° de la R.S. N° 173-2013/SUNAT.

2. Respecto a la documentación

a) Dado que, presentó la Resolución Gerencial Regional N° 190-2019-GRLL-GGR/GREMH, mediante la cual, entre otros, autorizan el inicio de actividades de beneficio de la Planta de concentrados Río Chicama, a favor de la empresa COMPAÑIA MINERA RIO CHICAMA S.A.C.; el usuario también adjuntó el cargo de recepción del documento presentado ante el Gobierno Regional de La Libertad para comunicar acerca de la transferencia de la concesión de beneficio en base al Asiento 003 de la Partida Electrónica N° 11533103 registrado en la SUNARP¹⁴.

No obstante, no presentó algún documento de conformidad emitido por la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional La Libertad respecto al cambio de titularidad de la planta de beneficio ubicada en el establecimiento que solicita inscribir. Por lo tanto, deberá presentar la documentación correspondiente, en la cual se verifique y se valide el otorgamiento de titularidad a favor del usuario RJHM S.A.C.



JOSE SAMUEL
CISNEROS
MAGALLANES
SUPERVISOR (E)
14/08/2024 19:55:21

¹³ Validada a través del Sistema para el Control de Bienes Fiscalizados [SICOFB].

¹⁴ Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

b) Por otra parte, a efecto de validar los procesos y el tipo de actividad autorizados, se requiere presentar los documentos siguientes, mencionados en la Resolución Gerencial Regional N° 190-2019-GRLL-GGR/GREMH:

b.1. Informe Técnico N° 0066-2019-GRLL-GGR/GREMH-RECHQ, en el cual se concluye que, las actividades de construcción de obras, instalación de equipos e instalaciones auxiliares de la Planta de concentrados Río Chicama han culminado.

b.2. Informe Técnico Legal N° 036-2019-GRLL-GGR/GREMH-RECHQ-ERB, donde se señala que, se ha cumplido con los requisitos para el procedimiento de autorización de inicio de actividades de beneficio de la Planta de concentrados Río Chicama.

(...)"

A ese respecto, a través de la Mesa de Partes Virtual de la SUNAT, el usuario presentó expedientes adjuntando documentación según el detalle siguiente:

❖ Expediente N° 000-URD999-2024-758722, de fecha 07/08/2024

- Escrito dirigido a la Gerencia Operativa del Registro de Bienes Fiscalizados, firmado por el representante legal, señor GONZALES POSADA DE COSSIO LUIS JAVIER.
- Nuevo informe técnico.
- Anexo 6 – Consumo de reactivos
- Anexo 8 – Registro fotográfico del laboratorio
- Anexo 9 – Resolución Gerencial Regional N° 000398-2024-GRLL-GGR-GREMH
- Anexo 10 – Cargo de recepción del documento con asunto "SOLICITA COPIAS, EXPEDIENTE 02799393" ante la Mesa de Partes Virtual del Gobierno Regional de La Libertad.

❖ Expediente N° 000-URD999-2024-761194, de fecha 08/08/2024

- Anexo 7 – Consumo de reactivos sólido

Debe señalarse que, mediante el escrito listado anteriormente, el usuario requiere un plazo adicional a fin de presentar los documentos complementarios para subsanar las observaciones indicadas en la Carta N° 002179-2024-SUNAT/7C2000.

En respuesta a ello, se notificó la Carta N° 002446-2024-SUNAT/7C2000 de fecha 08/08/2024, comunicando la ampliación del plazo inicialmente otorgado, por cuatro (04) días hábiles adicionales.

Posteriormente, a través de la Mesa de Partes Virtual de la SUNAT, el usuario presentó los expedientes mencionados a continuación:

❖ Expediente N° 000-URD999-2024-769693, de fecha 09/08/2024

Contenido: "Se adjuntan las pruebas pilotos que ayudaron a determinar los ratios de consumos de los IQBF usados en planta, así mismo dichos fueron determinados por la razón social COMPAÑIA MINERA RIO CHICAMA S.A.C y el personal que labora en dicha razón social".

- Anexo 6 – Consumo de reactivos [Flotación Sb]
- Anexo 7 – Consumo de reactivos sólido [Flotación Plomo, Zinc y Pirita]



JOSE SAMUEL
CISNEROS
MAGALLANES
SUPERVISOR (E)
14/08/2024 19:55:21

❖ Expediente N° 000-URD999-2024-779128, de fecha 13/08/2024

Contenido: “Se adjuntan los documentos solicitados en los puntos B1 y B2 de la Carta de Observaciones N.º 002179-2024-SUNAT/7C2000 y también cumplimos con presentar dentro del plazo otorgado en la Carta N.º 002446-2024-SUNAT/7C2000”.

- Informe Técnico N° 0066-2019-GRLL-GGR/GREMH-RECHQ, de fecha 08/05/2019.
- Informe Técnico Legal N° 036-2019-GRLL-GGR/GREMH-RECHQ-ERB, de fecha 06/06/2019.

En ese orden de ideas, los documentos adjuntos a la Solicitud de Inscripción N° 19620, así como los contenidos en los expedientes antes descritos, y el cumplimiento de los requisitos legales fueron validados haciendo uso de las consultas de los registros de libre acceso a través de internet u otro medio de comunicación pública, acorde con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1246, obteniéndose los siguientes resultados:

Resolución de Superintendencia N.º 173-2013/SUNAT y normas modificatorias

- Respecto al representante legal y responsables del manejo de bienes fiscalizados

Mediante el acceso a la consulta del Poder Judicial que la SUNAT mantiene en base al convenio de colaboración institucional suscrito con dicha entidad, se verificó que, los responsables del manejo de bienes fiscalizados no registran antecedentes penales por tráfico ilícito de drogas y/o delitos conexos, ni por los delitos de comercio clandestino o minería ilegal; tal como se observa:

Cuadro 01. Responsables del manejo de bienes fiscalizados

Tipo y Número de Documento	Apellidos y Nombres	Cargo	AA.PP.
DNI 10613016	GONZALES POSADA DE COSSIO LUIS JAVIER	Representante Legal	NO REGISTRA
DNI 17828572	APONTE CORDOVA JORGE TORIBIO	Responsable Técnico y Responsable del Establecimiento	NO REGISTRA

Fuente: Formulario Virtual Q-101 N° 19620

Asimismo, mediante el acceso a la consulta del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC que la SUNAT mantiene en base al convenio de colaboración institucional suscrito con dicha entidad, se validó la información contenida en el Documento Nacional de Identidad (DNI) de los responsables del manejo de bienes fiscalizados listados en el Cuadro 01.

- Respecto al establecimiento que solicita inscribir en el RCBF

El usuario RJHM S.A.C. cumplió con presentar la Resolución Gerencial Regional N° 000398-2024-GRLL-GGR/GREMH de fecha 24/07/2024, expedida por la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional La Libertad, mediante la cual, entre otros, se aprueba el cambio de titularidad de la concesión y autorización de actividades de beneficio del proyecto “Planta de concentrados Río Chicama” con una capacidad instalada de 100 TM/día, otorgada mediante Resolución Gerencial Regional N° 190-2019-GRLL-GGR/GREMH, de fecha 07 de junio de 2019, a favor de la empresa RJHM S.A.C.



JOSE SAMUEL
CISNEROS
MAGALLANES
SUPERVISOR (E)
14/08/2024 19:55:21

Cabe precisar que, la concesión de beneficio se encuentra ubicada en el establecimiento anexo con código en el RUC N° 0002 ubicado en NRO. SN CAS. DE HUANCAY (PLANTA DE CONCENTRADOS) LA LIBERTAD-GRAN CHIMU-MARMOT.

- Respecto a las actividades fiscalizadas y los bienes fiscalizados que solicita inscribir en el RCBF

El usuario RJHM S.A.C. presentó un nuevo informe técnico firmado por el representante legal, señor GONZALES POSADA DE COSSIO LUIS JAVIER, y por el responsable técnico, señor APONTE CORDOVA JORGE TORIBIO, en el cual sustentó y describió los procesos que comprenden las actividades fiscalizadas de compra local, uso y almacenamiento con los bienes fiscalizados Metabisulfito de Sodio, Óxido de Calcio, Cianuro de Sodio, Ácido Nítrico, Ácido Sulfúrico, Amoníaco, Cloruro de Amonio y Ácido Clorhídrico; adjuntando la ficha técnica y la hoja de datos de seguridad de dichos bienes; de acuerdo con lo establecido en el literal a) del numeral 4 del artículo¹⁵ 7° de la R.S. N° 173-2013/SUNAT.

De acuerdo con lo consignado por el usuario en el informe técnico, es pertinente indicar que, los bienes fiscalizados Metabisulfito de Sodio, Óxido de Calcio y Cianuro de Sodio, serán empleados en el proceso de flotación [cuyos consumos fueron proyectados en base a los resultados de las prueba piloto efectuadas por la empresa COMPAÑIA MINERA RIO CHICAMA S.A.C., RUC N° 20477311271]; y los bienes fiscalizados Ácido Nítrico, Ácido Sulfúrico, Amoníaco, Cloruro de Amonio y Ácido Clorhídrico, en el laboratorio químico para ensayos de determinación de contenido [leyes] de minerales como Antimonio, Plata, Cobre, Plomo, por medio de los métodos de Fire Assay y Absorción Atómica.

Es de agregar que, la existencia y autorización de las áreas de planta y de laboratorio en la concesión de beneficio, en las que se desarrollarán los procesos antes citados, se sustenta con la información contenida en los informes adjuntos con el Expediente N° 000-URD999-2024-779128.

Ahora bien, con relación a los bienes fiscalizados Hidróxido de Sodio y Permanganato de Potasio, el usuario prescindió de éstos; según lo expuesto en el escrito presentado con el Expediente N° 000-URD999-2024-758722. Por tal motivo, corresponde denegar la solicitud de inscripción de dichos bienes fiscalizados.

Resolución de Superintendencia N.º 207-2014/SUNAT y norma modificatoria

- Documento que acredite la titularidad del usuario sobre la concesión minera de beneficio y/o el contrato de cesión

El usuario RJHM S.A.C. cumplió con presentar la fotocopia simple del Certificado Literal del Registro de Minería, Partida N° 11533103, Asiento 0003 "Transferencia de derecho de beneficio", de fecha 05/02/2024, expedido por la SUNARP - Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. Dicha Partida fue validada a través de la consulta de interoperabilidad con la entidad mencionada, verificándose la titularidad del usuario.

- Comunicación anual sobre el consumo anual proyectado de cianuro

El usuario RJHM S.A.C. cumplió con presentar la fotocopia simple del ticket¹⁶ N° 3727018 de fecha 04/04/2024, el cual evidencia el ingreso del documento Comunicación de la verificación del uso de cianuro, a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía

¹⁵ Modificado por el artículo único de la R.S. N° 033-2021/SUNAT.

¹⁶ Validado en: <https://pad.minem.gob.pe/ConsultaExpediente/Sitradoc/51555055484956>

y Minas. Dicho documento contiene el consumo anual proyectado de Cianuro; a que se refiere el numeral 5.3 del artículo 5 del Decreto Supremo N.º 045-2013-EM.

- **Autorización de funcionamiento otorgada por la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas**

Tal como se menciona líneas arriba, el usuario RJHM S.A.C. cumplió con presentar la Resolución Gerencial Regional N° 000398-2024-GRLL-GGR-GREMH de fecha 24/07/2024, expedida por la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional La Libertad, mediante la cual, entre otros, se aprueba el cambio de titularidad de la concesión y autorización de actividades de beneficio del proyecto “Planta de concentrados Río Chicama”, a favor de la empresa RJHM S.A.C.

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N.º 1126 y normas modificatorias; el Decreto Supremo N.º 044-2013-EF y normas modificatorias; la Resolución de Superintendencia N.º 173-2013/SUNAT y normas modificatorias; el Decreto Legislativo N.º 1103; el Decreto Supremo N.º 073-2014-EF y normas modificatorias; la Resolución de Superintendencia N.º 207-2014/SUNAT y norma modificatoria; se califica de manera **favorable en parte** la presente solicitud de inscripción en el RCBF, en concordancia con las precisiones del presente informe.

Además, se menciona que, las cantidades anuales aprobadas de los bienes fiscalizados Metabisulfito de Sodio, Óxido de Calcio, Cianuro de Sodio, Ácido Nítrico, Ácido Sulfúrico, Amoniaco, Cloruro de Amonio y Ácido Clorhídrico, son las consignadas en el ítem V. “Requerimiento de bienes fiscalizados solicitados anual 2023” del apartado 1.1. “Información general” del informe técnico presentado a través del Expediente N° 000-URD999-2024-758722.



4.- CONCLUSIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente señalada en el punto 3 del presente informe, se ha constatado y verificado que el Usuario ha cumplido con presentar la documentación correspondiente; en consecuencia:

Por lo expuesto, debe autorizarse la inscripción en el RCBF, solicitada por el usuario **RJHM S.A.C.** con **RUC N° 20603335717**, mediante la **Solicitud de Inscripción N° 19620** del 02/07/2024, para realizar las actividades fiscalizadas de compra local, uso y almacenamiento para los bienes fiscalizados según el detalle siguiente:

Bienes fiscalizados autorizados

Nombre del bien fiscalizado	Nombre comercial del bien fiscalizado	Unidad de medida	Rango de Concentración (%)		Cantidad anual aprobada (kg)
			Concentración mínima	Concentración máxima	
ACIDO CLORHIDRICO	ACIDO CLORHIDRICO	KG	36.00	38.00	320.00
METABISULFITO DE SODIO	METABISULFITO DE SODIO	KG	96.00	100.00	1,980.00
OXIDO DE CALCIO	CAL VIVA	KG	80.00	99.00	41,760.00
CIANURO DE SODIO	CIANURO DE SODIO	KG	0.00	0.00	1,080.00

ACIDO NITRICO	ACIDO NITRICO	KG	67.50	69.90	100.00
ACIDO SULFURICO	ACIDO SULFURICO	KG	95.50	98.50	31.00
AMONIACO	HIDROXIDO DE AMONIO	KG	28.00	29.00	29.08
CORURO DE AMONIO	CORURO DE AMONIO	KG	99.00	99.90	17.00

Presentaciones autorizadas

Nombre comercial del bien fiscalizado	Presentación aprobada								
	Unidad comercial	Cantidad de unidad física y unidad física	Peso (kg)		Unidad de medida de control	Uso doméstico		Uso artesanal	
			Bruto	Neto		Si	No	Si	No
ACIDO CLORHIDRICO	FRASCOS	5.00 KILOGRAMO	4.776	3.525	KILOGRAMO	-	X	-	X
ACIDO CLORHIDRICO	BIDONES	25.00 LITRO	31.80	30.00	KILOGRAMO	-	X	-	X
ACIDO CLORHIDRICO	BIDONES	29.36 KILOGRAMO	30.70	29.36	KILOGRAMO	-	X	-	X
ACIDO CLORHIDRICO	BOTELLAS	2.50 LITRO	4.10	2.95	KILOGRAMO	-	X	-	X
METABISULFITO DE SODIO	SACO	25.00 KILOGRAMO	25.20	25.00	KILOGRAMO	-	X	-	X
CAL VIVA	SACO	1,000.00 KILOGRAMO	1,010.00	1,000.00	KILOGRAMO	-	X	-	X
CIANURO DE SODIO	CILINDRO	50.00 KILOGRAMO	55.00	50.00	KILOGRAMO	-	X	-	X
ACIDO NITRICO	BIDONES	25.00 KILOGRAMO	26.80	25.00	KILOGRAMO	-	X	-	X
ACIDO NITRICO	BIDONES	29.36 KILOGRAMO	30.70	29.36	KILOGRAMO	-	X	-	X
ACIDO NITRICO	BOTELLAS	2.50 LITRO	4.41	3.53	KILOGRAMO	-	X	-	X
ACIDO SULFURICO	BOTELLAS	1.00 KILOGRAMO	1.50	1.00	KILOGRAMO	-	X	-	X
HIDROXIDO DE AMONIO	FRASCOS	2.50 LITRO	3.49	2.26	KILOGRAMO	-	X	-	X
HIDROXIDO DE AMONIO	BIDONES	25.00 LITRO	22.80	21.00	KILOGRAMO	-	X	-	X
CORURO DE AMONIO	BOTELLAS	1.00 KILOGRAMO	1.50	1.00	KILOGRAMO	-	X	-	X



JOSE SAMUEL
CISNEROS
MAGALLANES
SUPERVISOR (E)
14/08/2024 19:55:21

Se deniega la solicitud de inscripción de los bienes fiscalizados Hidróxido de Sodio y Permanganato de Potasio, debido a que, el usuario prescindió del empleo de éstos en sus procesos, según lo consignado en el escrito presentado mediante el Expediente N° 000-URD999-2024-758722.

En tal sentido, se formula el proyecto de Resolución correspondiente.



JOSE SAMUEL
CISNEROS
MAGALLANES
SUPERVISOR (E)
14/08/2024 19:55:21

ANEXO A
DETALLE DEL REPRESENTANTE LEGAL Y RESPONSABLE
DEL MANEJO DEL BIEN FISCALIZADO

N°	Apellidos y Nombres	Tipo de documento de identidad	N° documento de identidad	Función en la empresa
01	GONZALES POSADA DE COSSIO LUIS JAVIER	DNI	10613016	Representante Legal
02	APONTE CORDOVA JORGE TORIBIO	DNI	17828572	Responsable Técnico y Responsable del Establecimiento

DNI : DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

ANEXO B
DETALLE DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO EN EL RCBF

N°	Cod. del estab. en el RUC	Tipo	Dirección	Tipo de documento que autoriza el funcionamiento	N° de documento de autorización	Nombre de la autoridad competente
01	0002	PR. S.PRODUCTIVA	NRO. SN CAS. DE HUANCAY (PLANTA DE CONCENTRADOS) LA LIBERTAD-GRAN CHIMU-MARMOT	Resolución Gerencial Regional	000398-2024- GRLL-GGR- GREMH	Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional La Libertad



JOSE SAMUEL
CISNEROS
MAGALLANES
SUPERVISOR (E)
14/08/2024 19:55:21